

Institución
de Beneficio
C^{ra}



Caja para el Libro de los Beneficios
pagados al Sr. Obispo Miguel de S. J. de Urgel
Veinte maravedis.
ESCRITURAS NOTAS 7-28

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRESE.

De Urgel, a Veinte y tres de Diciembre de 1733.

Don M. J. C. C. Xij. Incógnito.

Codem die y loco que Yo el Doctor Don Pedro Francisco
I Laner Canonigo de la Santa y Gloriosa Cathedral de la Ciudad de
Urgel y en ella domiciliado reconociendo los grandes e innumerables
beneficios, que su Divina Majestad me aecho, y que de ellos Uno es haber
me dado renta Eclesiástica la qual debo emplear y conbentir en ob-
ras para dar de esta suerte a Dios lo que u de Dios segun las pa-
labras de Christo S^r Nuestro Reddite, que sunt Cesaris Cesaris, et
que sunt Dei Deo, portanto en el nombre dela Santísima Trinidad
Padre, Hijo, y Espíritu Santo, y dela Virgen Santísima nuestra
Señora y Madre, y dela gloriosa Santa Barbara, y de todos los
Santos, y Santos dela Corte Celestial para Mayor honra de Dios y
aumento de el Culto divino, en remisión de mis pecados, exoneración
de mi conciencia, y Sufragio de mi alma, y de la de mis Padres
fideles difuntos, deudos míos, y de aquellos por quien Yo tengo mas obli-
gación de rogar, y de todas las de mas detenidas en purgatorio en aque-
llas mejores Via, forma, modo, y manera, que de derecho Yo aluz-
gado debo y puedo de migrado y trinta cinco ordeno, fundo, e institu-
yo un Beneficio simple Eclesiástico perpetuo de patronado Eclesiás-
tico en la Iglesia Parroquial del lugar de Villarquemado dela
Diócesis y Obispado de Lerma lo la invocación y en el altar dela
gloriosa Santa Barbara en la forma y manera siguiente. Prime-
ramente quiero Ver mi Voluntad, que el Beneficiado, que por de-
po sera del presente Beneficio tenga obligación de celebrar



GOBIERNO
DE ARAGÓN

may uedades en cada un año en el altar dedicado en dicha Iglesia
ala gloriosa Santa Barbara en los días que bien le pareciere ala intención
que arriba tengo expresada. Item, quiero y es mi voluntad que dicho Bene-
ficiado aya de ser y sea de personal residencia, y que el Beneficiado,
que por tiempo sera del presente Beneficio aya de residir en dicho
lugar, y en dicha Iglesia. Item quiero y es mi voluntad que el presen-
te Beneficio liba y sea para que aya en dicha Iglesia organista
y así impongo al Beneficiado, que por tiempo sera del
presente Beneficio, la obligación de dar el organo en di-
cha Iglesia en los días y funciones, que allí suele darse, exi-
miendo así de esta obligación como también de la de
residir ala persona que abajo exceptuare y nombrare, y si
+ faltare a esta obligación como también ala de residir
en dicha Iglesia por espacio de tres meses sin causa bastan-
te a conocimiento de diez Eclesiásticos, que dan los patrones
infra scriptos segun procediere de derecho pasar asta la vaca-
cion de dicho Beneficio, y presentar en dicho Beneficio a
otro. Item, quiero y es mi voluntad, que el Beneficiado
del presente Beneficio, y sus sucesores sean admitidos
en la Iglesia de dicho lugar de Villanueva de Aragon a las
distribuciones ordinarias y extraordinarias, y a todos los
sacramentos así adventicios como perpetuos, que hubie-
ren en dicha Iglesia y que se diesen a los demás Beneficia-
dos y que dicho Beneficiado tenga obligación de asistir



Valencia a diez y seis de Mayo de 1809
ante mercedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

en compañía de los demás Eclesiásticos a los oficios divinos, pro-
cesiones, y administración de Sacramentos y Mortuorios en dicho
lugar. Todo lo qual pido y suplico a los Vicario y Beneficiario
de dicha Iglesia Parroquial en consideración de que para do-
tación de dicha Iglesia y admisión del presente Beneficio a las
distribuciones de la cantidad para esto competente hacen
dotes Vendición de una heredad de diez fanegas de sem-
bra dura lina en la Vega Nueva de dicho lugar en la par-
te llamada el Azud primero, y Azud de medio, la qual es
contigua ala heredad con que doto el cuerpo del presente
Beneficio, y ambas heredes son llamadas la puerca de Santa
Barbara. De por quanto hago la presente fundación de hacienda
y bienes mios por tanto quiero y es mi voluntad nombrarme y el-
girme, como por la presente me nombro y elijo en Patron del pre-
sente Beneficio, así dicho Doctor Pedro Fr. de Hane, Instituyente
reservandome durante mi día la facultad de corregir, emendar,
añadir, y quitar lo que me pareciere conveniente en esta institución
como también la facultad de presentar en dicho Beneficio a quien
bien me pareciere, y así mismo vando de esta facultad nombro

elijo y presento en primer Beneficiado del presente Beneficio a
Juanfran^{do} Hanez Clero de quatro menores mi sobrino e hijo de
Joseph Hanez mi hermano examinado, y exonerandolo de la
obligacion que impongo al Beneficiado asistiendo a la re-
sidencia en dicho lugar, Iglesia, como tambien de la de ser
ver el organo, y demas impuestas al Beneficiado, siendo mi
voluntad que el dicho Juanfran^{do} Hanez mi sobrino obtenga
y pueda obtener el presente Beneficio en qualquiera parte y
lugar que estuviere con esta la obligacion de celebrar dichas
Cuaresmas segund en donde vien le pareciere, y humilmente
suplico al Illu.^{do} Señor Obispo de Tarragona, o a su Vicario gene-
ral admita dicha presentacion, y se digne de darle la Bula
y pasen los mandatos necesarios para ponerlo en posesion
del presente Beneficio, He querido y es mi voluntad que de
pues de mi dias sean patrones del dicho Beneficio, M.^{os} Gre-
gorio Hanez Joseph Hanez, y Juan Chiristomo Hanez mis
hermanos durante sus dias, de calidad que es mi voluntad
se conserve dicho patronato en dichos mis hermanos y en
aquellos, o aquel que los sobreviviere, y de pues de los dias de los
dichos querido y es mi voluntad sean Patrones del dicho
Beneficio el Vicario y Beneficiado mas antiguo, que
hubiere y por tiempo levan de dicha Iglesia Para su uso
y Sebastian Garcia mi primo hermano y por muerte de



Valencia a 10 de Mayo de 1777

Quinto maravedi.

SELLO QVARTO. VENTA
MARAVEDIS. AÑO DNI
SETECIENTOS Y TRECE

dicho Sebastian Garcia quieros suceda en dicho pa-
tronato el Alcalde primero, o Jurado Mayor que
fuere por tiempo sea de dicho lugar de calidad
que de alli en adelante quieros sean patrones perpetuos
del presente Beneficio los dichos Vicario, Beneficio
do mas antiguo y el Alcalde primero, o Jurado Mayor
de dicha Iglesia y lugar. He querido y es mi voluntad
que de pues de los dias de Juanfran^{do} Hanez mi sobri-
no Beneficiado por mi nombrado en la presente Insti-
tucion, los Patrones del presente Beneficio tengan
obligacion de presentar y presenten en dicho Benefi-
cio a hijos y descendientes de Joseph Hanez mi her-
mano, y en falta de estos quieros sean presentados
en dicho Beneficio los hijos y descendientes de Juan
Chiristomo Hanez mi hermano, con esta limita-
cion que los hijos de los dichos puedan y deban
ser presentados en dicho Beneficio aunque no sean

nacidos en dicho lugar ni bautizados en dicha Iglesia,
pero los descendientes de estos quieros que tengan la ca-
lidad de haber nacido en dicho lugar y bautizados en
dicha Iglesia para ser presentados en el presente Beneficio.
Item por quanto fundo el presente Beneficio principalmente
para que aya este ministro en dicha Iglesia con perso-
nal asistencia y aconosco alguna dificultad en que esta
residencia y en especial la agan los que no fueren naturales
de dicho lugar, portanto quieros y es mi voluntad que los
parientes míos, que en adelante llamare para ser presen-
tados en dicho Beneficio ayan de ser nacidos en dicho lu-
gar y bautizados en dicha Iglesia, y en esta suposición en
falta de descendientes de dichos mis hermanos, que sean
nacidos en dicho lugar quieros sean presentados en dicho
Beneficio los hijos y descendientes de Sebastian Garcia, y de
Maria Martin Conyuge mis primos hermanos y en falta de
estos quieros sean presentados en dicho Beneficio los hijos
y descendientes de Martin Garcia y de Isabel Martin Conyuge
tambien primos hermanos míos, y en falta de estos quieros sean
presentados en dicho Beneficio los hijos y descendientes de
Joseph Martin mi primo hermano y en falta de hijos y
descendientes de todos los sobre dichos, quieros sean presen-
tados en dicho Beneficio qual quieros otros parientes míos
nacidos en dicho lugar y bautizados en dicha Iglesia, y
en falta de parientes míos nacidos en dicho lugar, quieros

sean presentados en dicho Beneficio los hijos de dicho lugar
y en falta de hijos de dicho lugar quieros puedan los Patronos
presentar a aquel que les pareciere mas aptoposito para el minis-
terio de organista y servicio de dicha Iglesia. Item por quanto
el tiempo se obstruyen los grados del parentesco y no es facil probar
la mayor cercania o proximidad de donde resultan pleitos entre los
pretendientes de los Beneficios y por esta causa estan los Beneficios
vacantes mucho tiempo. Congrate de daimento de los Iglesias y de
culto divino amor de gastar los pretendientes sus haciendas en
van adelante el pleito, portanto quieros y es mi voluntad que si
concurrieren dos parientes míos dentro de el octavo grado concludido
sea preferido el mas cercano y si ambos estuvieren en un mismo
grado quieros sea preferido el que fuere mas habil, e idoneo pa-
ra el exercicio de organista, pero si ambos estuvieren fuer-
de el octavo grado quieros y es mi voluntad no se atiendan a la
alta mayor cercania o proximidad, si lo se atiende a la
y donidad para dicho exercicio y si concurrieren dos adic-
Beneficio de los quales el uno hubiere la calidad de pariente mio
y el otro no la hubiere, siempre quieros sea preferido el que
fuere mi pariente aunque quieros grado que fuere, y en el caso
en que por no haber pariente mio, se hubiere de presentar a
hijo de dicho lugar, si concurrieren dos hijos del lugar qui-
er sea preferido tambien el que fuere mas habil e idoneo para
dicho ministerio de organista. Item quieros y es mi voluntad
en los casos en que diga que concurrieren dos, aya de ex-
presado el mas idoneo para dicho ministerio, o exercicio de organista
sean examinados por el organista que lo fuere de la San-

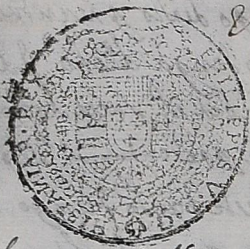


Valencia, a 10 de Mayo de 1814
 Veinte más sueldo.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SE FECIENTOS Y TREZE.

Iglesia Cathedral de Teruel y se tenga por mas Idoneo aquel que
 dicho organista declare serlo, justa su conciencia, y por el tra-
 bajo de el examen quierose le den de la renta del Beneficio dos
 y seis sueldos de agues. Item quierose y es mi Voluntad que si el
 que obtuviere dicho Beneficio no fuere sacerdote seaya de or-
 denar en llegando ala edad e idoneidad necesaria para Sacer-
 dotio, y si siendo Idoneo para dicho orden sacro, no quierose
 ordenarse, quierose y es mi Voluntad que los Patronos de dicho
 Beneficio queden y deban instar ante el Señor Obispo de Teruel
 o su Vicario General contra el Beneficiado, que siendo de edad
 e idoneo para Sacerdotio no quierose ordenarse, continuando la
 instancia asta tanto que dicho Beneficiado quede privado del
 dicho Beneficio, segun como por derecho se allase podes y de-
 verse proceder contra el tal. Item quierose y es mi Voluntad que
 los hijos y descendientes de Joseph Barrio, Juan Chasorthomo de
 Barrio mis hermanos, si los hubiere, y los hijos y descendientes de
 Sebastian Garcia, Martin Garcia, y Joseph Martin mis primos her-
 manes dentro del octavo grado inclusive puedan y deban ser pre-
 sentados en dicho Beneficio en llegando ala edad de catorce
 años, conforme dispone el derecho aunque no tengan la idonei-
 dad necesaria para el ministerio de organista en dicha Iglesia, co-
 mo sean capaces de tenerla al tiempo de ordenarse de Sacerdote
 y en caso que no fuere de los dichos el que se hubiere de presentar

dicho al arbitrio de los Patronos elijo de los presentados en llegando a
 edad de catorce años aunque no tenga dicha idoneidad, como sea
 capaz de tenerla al tiempo de recibir el Sacerdotio, pero en caso que
 cho a los dichos Patronos procuren presentar, si se pudiere, al que se
 hubiere para que la Iglesia no este tanto tiempo sin este ministerio.
 Item, quierose y es mi Voluntad que en caso de obtener el presente Bene-
 ficio alguno que no fuere Sacerdote, por el tiempo que no lo fuere, qued-
 baren celebras las Misas bimpuestas al Beneficiado en el Convento de
 Religiosos Dominiccos en San Raymundo de Jauell por los Religiosos
 de dicho Convento con la cantidad de dos sueldos y seis dineros por
 cada una, reservandose el Beneficiado para sus alimentos el reman-
 nente de la renta y en caso de vacante del presente Beneficio, quierose
 seme celebren en dicha Iglesia Parroquial de Villanquemade y por
 los eclesiasticos de ella aquellos Misas que con la cantidad de qua-
 tro sueldos sepudieren celebras con la renta correspondiente al ti-
 empo de la vacante de dicho Beneficio, conformandome en el
 la disposicion con las leyes sino tales del presente obligado. Item
 por quanto en esta vida miserable y transitoria las cosas espirituales
 sin las temporales largo tiempo no pueden durar y permanecer
 y sea justo, que el que Altaris servit, de Altaris vivere debeat, por tanto
 doi, asigno, y assigno para la dotacion y cuerpo del presente Beneficio
 sustentacion y alimento del Beneficiado que por tiempo sera del
 dicho Beneficio, una heredad de quinta y dos fanegas de sembrado
 dura sita en la questia y Vega nueva de dicho lugar de Villan-
 quemade en la partida llamada el arzuil primero y arzuil de me-
 dio, con su riego y derecho a los aguas, la qual es parte y porcion
 de la heredad llamada la pieza de Santa Barbara y consenta por
 una parte con dicho arzuil primero y por otra parte consenta con
 la azegua mayor, que para por junto al lugar, y por otra parte con



Y al presente o lo Miguel Lopez de 1798

Veinte maravedís.

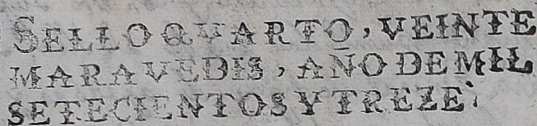
SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

En vista con la arsequia llamada de los Vegalllos y por otra parte con cuenta
con piza de mi dicho instituyente, la qual es tambien parte y porcion dedi-
cha eredad llamada la piza de Santa Barbara, llamada dicha bene-
dad de duenta y dos fanegas de sembradura en diez y seis mil sueldos
dos laqueros con pacto, vinculo y condicion que no se pueda vender, en-
genar, ceder, trasportar, ni empeñar sino que perpetua miente aia de los
y sea del presente Beneficio, y levia para sustento del Beneficiado, que
fuese y por tiempo sea de dicho Beneficio. De por quanto el Consejo de
dicho lugar me vendio dicha heredad y reconoce conveniencia en tenerla
dicho Consejo por via de arrendamiento por tanto quiero y es mi voluntad que
de pues de los dias de dicho Juanfran Juanes mi hermano, si quisiere dicho
lugar y Consejo deen dicha heredad asento pagando treinta y dos fanegas de trigo
por el sento en cada un año al Beneficiado del presente Beneficio, no pue-
da dicho Beneficiado quitar dicha heredad de duenta y dos fanegas de
sembradura a dicho Consejo ni rescindir este arrendamiento, sino que
se deba dar por contento con dichas treinta y dos fanegas de trigo en ca-
da un año, con tal condicion y en su lla, que se le pague dicho sento
del trigo, que se cogiere en dicha heredad al tiempo que en la
era se millase, y en el año en que no estubiere sembrada dicha
heredad se le pague al tiempo de la milla con otro equivalente
y si succiere el caso que dicho lugar y Consejo no pagare
en algun año dichas treinta y dos fanegas de trigo al
Beneficiado del presente Beneficio, quiero que es mi voluntad que en
dicho caso queda dicho Beneficiado rescindir el arrendamiento

6
y deen dicha heredad por la cuenta y arrendarla o darla a media a
quien bien le pareciere, y con este duplico con do de rem dimento y con
quanto humil dad pue do al Illu. S. Obispo de Teruel, o su vica-
ro General se digne de aprobar y decretar la presente institucion
y fundacion del presente Beneficio en la forma y manera que en
aquella se contiene y rogamos y en cargamos a los Patrones y Be-
neficiados de dicho y presente nuestro Beneficio tengan, guar-
den, observen, y con efecto cumplan todas y cada una de las
cosas por mi en la presente institucion de este Beneficio, para
mayor honrra y gloria de Dios nro señor y orden adas segun
que de ellos confio. al qual tenen y cumplan obligo mi
personas y herederos mis bienes muebles como otros donde
quiere haber por haber &c. fiat large &c.
Yo Jose L. Sarracina, Mathias Villanueva a
abdiante y Levitantes en la Ciudad de Teruel
Yo el D. Pedro Francisco Nunez Canonigo oyo y lo Sobredicho
Yo Joseph Sarracina Por testigo de lo Sobredicho
Yo Mathias Villanueva soy testigo de lo Sobredicho

Atento no ay que saldar en la presente institucion
de Beneficio conforme a fuero &c. de la Catedral
terruindicencia. Yo y mas que Salvar segun fuero
Miguel Lopez de 1798

Teinte marquée.



Miguel Lopez de Haro